



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN JALISCO Subdelegación Jurídica

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

INSPECCIONADO: Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)

OF: PFPA/21.5/2C.27.3/0315-17 0600

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/068-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 17/11/2015
Unidad Administrativa: JALISCO
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 3 Años
Fundamento Legal: Artículos 113 fracciones VI, VIII Y XI de la LGTAIP
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: Delegado
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público: Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los 21 veintiún días del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, con relación a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre del año 2010, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.-Que mediante Orden de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.3/090-(15) 010947, de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, para que realizaran visita de inspección al C. Propietario, Representante Legal y/o Encargado de la finca ubicada

Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I).

con el objeto de verificar la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre nacionales, exóticos o especies reguladas por la Convención sobre el comercio internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de conformidad con las obligaciones que se establecen en la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a Orden de Inspección precisada en el párrafo inmediato anterior, se levantó el Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.3/090-15, el día 19 diecinueve de noviembre del año 2015 dos mil quince, en el lugar antes referido, en la cual, se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Vida Silvestre, al

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, con relación a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre del año 2010.-----

**TERCERO.-** Que ésta Representación dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.3/0220-15 000603, de fecha 22 veintidós de enero de 2016 dos mil dieciséis**, y que como de constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándole al **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)**, los derechos que la legislación le otorga para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera con relación a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección citada con antelación y las irregularidades que le fueron notificadas en términos de ley mediante el Acuerdo de Emplazamiento señalado en el punto inmediato anterior, poniéndose a su disposición las actuaciones para presentar por escrito sus alegatos; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la presente Resolución Administrativa y:-----

### ----- CONSIDERANDO -----

- I. Que el artículo 1° de la Ley General de Vida Silvestre dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Recursos Naturales, es de observancia general en todo el Territorio Nacional, de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de las Áreas Naturales y la flora y fauna silvestre y acuática.-----
- II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción



XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y demás ordenamientos relativos y aplicables -----

III.- Que del análisis y estudio del Acta de Inspección señalada con anterioridad, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento PFFPA/21.5/2C.27.3/0220-15-000603, de fecha 22 veintidós de enero de 2016 dos mil dieciséis**, señalado en párrafos anteriores, mediante el cual, se le hizo saber al **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)**, las siguientes irregularidades derivadas de la Visita de Inspección anteriormente descrita:

- 1. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos **50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre** y el artículo **53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre**, por no acreditar la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre:

RECURSOS NATURAL(ES) Y/U OBJETO(S) EN DÉPOSITO		
CANTIDAD Y/O VOLUMEN	NOMBRE COMÚN Y/O CIENTIFICO	OBSERVACIONES
01 un	Halcón de Harris (Parabuteo unicinctus)	<ul style="list-style-type: none"><li>Buen estado físico aparente</li><li>Protegido por la NOM-059-SEMARNAT-2010, en categoría de Sujeto a protección especial</li></ul>

	(PR) y; • Se encuentra incluido en el Apéndice II de CITES
--	---

Aunado a lo anterior, mediante el referido Acuerdo de Emplazamiento y con fundamento a lo dispuesto por los artículos 117 fracción I y 119 fracción I, de la Ley General de Vida Silvestre se ordenó mantener **SUBSISTENTE** la **MEDIDA DE SEGURIDAD** impuesta durante la Visita de Inspección realizada, consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO, de los siguiente ejemplares de Vida Silvestre:**

RECURSOS NATURAL(ES) Y/U OBJETO(S) EN DÉPOSITO		
CANTIDAD Y/O VOLUMEN	NOMBRE COMÚN Y/O CIENTIFICO	OBSERVACIONES
01 un	Halcón de Harris ( <i>Parabuteo unicinctus</i> )	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Buen estado físico aparente</li> <li>• Protegido por la NOM-059-SEMARNAT-2010, en categoría de Sujeto a protección especial (PR) y;</li> <li>• Se encuentra incluido en el Apéndice II de CITES</li> </ul>

De igual forma, en el referido acuerdo, le fue notificado al **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)** en su calidad de presunto infractor, la **Medida Correctiva** que debía acatar a fin de corregir las irregularidades que resultaron del **Acta de Inspección** multicitada:

1. Deberá de presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **la documentación correspondiente con la que se acredite la legal procedencia de 01 un ejemplar Halcón de Harris (*Parabuteo unicinctus*).** ---  
**Fundamento legal:** Artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 fracciones I, II y III de su Reglamento y punto 5.2 y Anexo Informativo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010;  
**Plazo de Cumplimiento: 03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.-----

En ese tenor, se tuvo a bien notificar el **Acuerdo de Emplazamiento** descrito con anterioridad mediante **Acta de Notificación Personal** el día **11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis;** acuerdo mediante el cual, se le otorgó un plazo de 15 quince días hábiles para que presentara ante esta Representación Federal lo que a su derecho conviniera y ofreciera los elementos prueba que estimara pertinentes con relación con a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección.-----



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Con fecha de **06 seis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis**, se emitió el **Acuerdo Administrativo PFFPA/21.5/2C.27.3/4968-16-008291**, en el cual se admitió la constancia de notificación descrita en el párrafo inmediato anterior; se realizó el computo del periodo probatorio, mismo que transcurrió del día **12 doce de febrero al 03 tres de marzo, ambas fechas del 2016 dos mil dieciséis** sin que el particular presentara escrito a su favor; y, por último, se solicitó a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales emitiera **Dictamen Técnico para Resolución**. Dicho Acuerdo por su naturaleza fue legalmente notificado mediante **rotulón** el mismo día de su emisión.-----

Finalmente, con fecha de **07 siete de febrero de 2017 dos mil diecisiete**, mediante Acuerdo con número de oficio **PFFPA/21.5/2C.27.3/231-17-0370**, se admitió el *memorandum* número 616-16 de fecha 07 siete de diciembre de 2016 dos mil dieciséis emitido por la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, y turnado para su valoración e incorporación al expediente administrativo el día **13 trece de diciembre de 2016 dos mil dieciséis**, así mismo, se tuvo a bien dar apertura al periodo de **alegatos**, el cual, le fue legalmente notificado al interesado mediante **Acta de Notificación Personal** el día **14 catorce de febrero de 2017 dos mil diecisiete**, según las constancias que obran en autos del expediente en que ahora se resuelve; de esa manera, se le hizo del conocimiento del **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (l)** el término de **tres días hábiles** con el que contaba para efectos de formular alegatos a su favor, mismo que transcurrió los días **15 quince al 17 diecisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete**, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa, el presunto responsable hubiese presentado alegatos a su favor, razón por lo que, en este acto se le tiene por perdido su derecho para esos efectos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.-----

Habiendo descrito la secuela procesal llevada en el expediente que nos ocupa, y tomando en consideración que el **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (l)** se abstuvo de comparecer en tiempo y forma a efecto de formular argumentos de audiencia, defensa y de ofrecer medios de convicción a su favor respecto a la irregularidad que se le atribuye en el presente procedimiento administrativo, es decir, una vez que el presunto responsable se encontró debidamente notificado de los derechos que la legislación le concede a efecto de defenderse con relación a la irregularidad que se le imputa, misma que fue señalada en párrafos anteriores se hace constar el desinterés jurídico del presunto responsable, lo que será tomado en cuenta por esta Autoridad, al momento de sancionar en definitiva la irregularidad descrita en el párrafo inmediato anterior.-----

Considerando lo señalado con antelación y toda vez que del Acta de Inspección de fecha **19 diecinueve de noviembre del año 2015 dos mil quince**, se desprende lo siguiente: "...el **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (l)** quien nos atendió y dijo ser responsable temporal de un Halcón Harris y expresó el citado que el poseedor del ejemplar de vida silvestre es su primo y se encuentra de

viaje, por lo cual se encuentra a cargo del ejemplar temporalmente. Al momento de la inspección el visitado no presentó documentos que amparen la legal procedencia del ejemplar... situación que violenta lo previsto en el numeral 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 de su Reglamento, toda vez que el precepto legal en cita establece que:

#### **DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.**

**"Artículo 50. Para otorgar registros y autorizaciones relacionados con ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat natural, las autoridades deberán verificar su legal procedencia.**

**"Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.**

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia".

#### **DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.**

**"Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:**

**I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;**

**II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o**

**III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento".**

**El realce es propio.**

Por lo que, de una adecuada lectura a lo transcrito con antelación, es de colegirse que el **Eliminado 04** cuatro palabras. Ver (I) se encuentra sujeto a la obligación jurídica consistente en contar con

Página 6 de 16



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

los documentos y/o sistemas de control que acrediten la legal procedencia de **01 un Halcón Harris (Parabunteo unicinctus)**, al momento de la Visita de Inspección que nos ocupa, aun tomando en cuenta que **el particular señaló que el ejemplar no era de su propiedad, sin embargo, no aportó medio de convicción alguno que probara tal señalamiento, ni en la visita de inspección ni en el transcurso del procedimiento que se sigue en su contra, como lo es el nombre, domicilio o datos de identificación del presunto propietario.** Toda vez que tampoco se argumenta defensa alguna tendiente a desvirtuar las irregularidades que se detectaron al momento de la visita, ni a atacar los actos de molestia realizados por esta autoridad, es por lo que **acontece una aceptación tácita de los hechos constitutivos**, concluyéndose que al no atacar las irregularidades imputadas al interesado, se entiende que se realizó una aceptación tácita de las irregularidades de que se trata, por lo tanto confesando expresamente su falta.-----

En relación a lo anterior, resulta aplicable lo señalado por los artículos 95 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra señalan:-----

**Artículo 95.-** La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

**Artículo 199.-** La confesión expresa hará prueba plena cuando concurran, en ella, las circunstancias siguientes:

- I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;
- II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y
- III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio.

Por lo anteriormente expuesto, y del análisis y valoración de la totalidad de autos del expediente administrativo que nos ocupa, se determina que **no se encontraron elementos con los cuales se desvirtúe el hecho irregular de que se trata**, lo anterior, toda vez que el **Eliminado 04** **cuatro palabras. Ver (I) no compareció por ningún medio al procedimiento jurídico administrativo instaurado en su contra por esta Delegación**, por lo que, al no presentar documento alguno posterior a la visita de inspección de que se trata, ni argumentos de defensa ni medios de prueba, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, **se resuelve el presente Procedimiento Administrativo en su contra por REBELDÍA**, criterio que sostiene esta Autoridad con lo determinado por el Poder Judicial de la Federación y que literalmente dice:-----



**REBELDIA Y CONFESION FICTA, IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSION DE LAS DECLARACIONES DE.**

Las resoluciones en que se tiene a una persona como rebelde al no contestar la demanda que en su contra se formuló y en que se la declaró confesa fictamente, por no haber comparecido a absolver posiciones en el juicio respectivo, son declarativas, y, sus efectos, son que el juicio se siga en rebeldía de dicha persona y se le tenga por confesa de las mencionadas posiciones, y la suspensión no puede cambiar esas declaraciones ni para fijar el procedimiento, que es de orden público, pues se violaría con ello el artículo 124 de la Ley de Amparo.

Amparo civil. Revisión del incidente de suspensión 3049/46. Malda viuda de Villegas Herminia. 22 de junio de 1946. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José M. Ortiz Tirado. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Tomando en consideración lo vertido con anterioridad, y en virtud de que esta Procuraduría, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no cuenta con el documento legal idóneo con el que se desvirtúe la infracción a lo establecido en los artículos 50 y 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, pese a que el particular fue debidamente notificado, y éste se encontraba en su pleno goce de derecho de audiencia y defensa, es por lo que se tiene por **NO DESVIRTUADA** la irregularidad instaurada en su contra. Por ello, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre jurídica de la violación** que se imputa al **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)** mediante el multireferido **Acuerdo de Emplazamiento**, y a su vez, se tiene acreditada **PLENA RESPONSABILIDAD DEL MISMO** en la comisión de la violación a la normatividad ambiental vigente.-----

Asimismo, tomando en consideración también, que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:-----

**Artículo 129.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

**Artículo 202.-** Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.3/068-15.

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

**ACTAS DE VISITA. SU CARÁCTER.**

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y reiterando que no se presentaron elementos que desvirtúen el hecho irregular que se sanciona, determinándose así la certidumbre jurídica de la irregularidad señalada, **se determina que se configura la siguiente infracción** por parte del **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)** a la Normatividad Ambiental en materia de Vida Silvestre:

1. Violación a lo dispuesto en los artículos **50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre** y el artículo **53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre**, por no acreditar la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre:

**RECURSOS NATURAL(ES) Y/U OBJETO(S) EN DÉPOSITO**

Página 9 de 16

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/068-15.

MULTA: de \$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO

CANTIDAD Y/O VOLUMEN	NOMBRE COMÚN Y/O CIENTIFICO	OBSERVACIONES
01 un	Halcón de Harris ( <i>Parabuteo unicinctus</i> )	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Buen estado físico aparente</li> <li>• Protegido por la NOM-059-SEMARNAT-2010, en categoría de Sujeto a protección especial (PR) y;</li> <li>• Se encuentra incluido en el Apéndice II de CITES</li> </ul>

IV. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tomando en consideración el caso en particular, se determina sobre los siguientes puntos:

- **GRAVEDAD.** Se tiene en consideración que poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural afecta el equilibrio ecológico, ya que cada individuo tiene una función específica dentro del ecosistema además de que se afecta de manera directa el estado de sus poblaciones. Es importante señalar que es fundamental acreditar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre que se encuentran en posesión de particulares para evitar que los animales hayan sido sustraídos del medio natural con métodos crueles, así como para evitar que las prácticas de sustracción de ejemplares de sus ecosistemas naturales generen severos impactos al hábitat del que provienen, aunado a que, en el caso concreto, el Halcón Harris (por su nombre científico, *parabuteo unicinctus*) se encuentra en la categoría de **sujeto a protección especial (PR)** por la NOM-059-SEMARNAT-2010, que la misma norma define como:-----

**2.2.4 Sujetas a protección especial (Pr)** Aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.

Por lo anteriormente expuesto, la irregularidad cometida es considerada **GRAVE.** --

- **CONDICIÓN ECONÓMICA.** -- Por lo que se refiere a las condiciones económicas del **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)** cabe mencionar que el infractor no aportó documentos que permitan determinar con precisión su situación financiera, por lo que, esta Autoridad toma en consideración el hecho de que en el acta de depósito el particular se desempeña como empresario, y que tiene su domicilio en calle retorno los patos, colonia El Palomar del municipio de Tlajomulco, Jalisco; tales situaciones



dejan en manifiesto que el particular tiene capacidad económica suficiente para realizar pago de la multa impuesta derivada de la sanción administrativa que en derecho corresponda por la comisión de las infracciones a la Ley General de Vida silvestre.

- REINCIDENCIA.- Se considera al Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I) en base a los resultados arrojados del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se considera como NO REINCIDENTE, de conformidad con lo señalado por el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
INTENCIONALIDAD.- Por lo que respecta al carácter de la acción u omisión constitutiva de la infracción cometida por el Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I) fue cometida de manera NEGLIGENTE, toda vez que no existen elementos probatorios de que el particular tenía conocimiento de las obligaciones jurídico-ambientales a las que se encuentra sujeto al poseer un animal silvestre en categoría de protección especial; sin embargo, se hace mención del principio general del derecho que establece que la ignorancia de la ley no lo excuse de su cumplimiento: ignoratia juris non excusat.
BENEFICIOS DIRECTOS.- Esta Autoridad considera que por la infracción cometida por el Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I) respecto de la intención de lucro con el ejemplar de vida silvestre materia del presente procedimiento no obtuvo beneficios económicos; mas sin embargo se puede deducir que al adquirir el ejemplar de forma ilegal, se evitó pagar el precio del mercado legal, obteniendo así un beneficio económico sin poder determinar el monto preciso de lo obtenido y ahorrado (de forma incorrecta) por lo antes descrito.

V. Que como de actuaciones se desprende, mediante el Acuerdo de Emplazamiento señalado en párrafos anteriores, se hace constar que se ordenó al Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I) el cumplimiento de la siguiente Medida Correctiva, cuya descripción, así como grado de cumplimiento se encuentra como a continuación se indica según consta en actuaciones del presente procedimiento administrativo:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1. Deberá de presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la documentación correspondiente con la que se acredite la legal procedencia de 01 un ejemplar Halcón de Harris (Parabuteo unicinctus).

Fundamento legal: Artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53

fracciones I, II y III de su Reglamento y punto 5.2 y Anexo Informativo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; -----

**Plazo de Cumplimiento: 03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.-----

Por lo anterior, es de señalar que dentro del expediente al rubro citado y a la fecha de elaboración del presente Acuerdo Resolutivo, no se encuentra documento alguno con el cual se acredite el haber dado cumplimiento a esta medida, por lo cual se le tiene como **INCUMPLIDA** y, en ese sentido, aceptando tácitamente no contar con dicha documentación.-----

**VI.** En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la gravedad de la irregularidad cometida, así como los beneficios directos obtenidos por parte del infractor, sus condiciones económicas, la no reincidencia del mismo, así como el incumplimiento de la Medida Correctiva ordenada por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por los artículos 122 fracción X, 123 fracción II y VII y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, que establecen que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará con multa por el equivalente de **50 cincuenta a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general** vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, a quien incurra en violación del precepto del ordenamiento legal invocado, esto por haber cometido la infracción prevista en el artículo 122 fracción X, de la Ley General de Vida Silvestre, al contravenir lo dispuesto a los artículos 50 y 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; lo anterior, **por no acreditar la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre: 01 un Halcón Harris (Parabuteo unicinctus), en buen estado físico aparente, Protegido por la NOM-059-SEMARNAT-2010, en categoría de Sujeto a protección especial (PR) e incluido en el Apéndice II de CITES** mismo ejemplar que de forma confesional manifestó no contar con documentación alguna, según lo asentado en el Acta de Inspección de referencia, tomando en cuenta que de constancias que obran en autos, existen los elementos suficientes para determinar la responsabilidad del interesado en dicha infracción, es de determinarse y se determina imponer sanción pecuniaria al **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)** consistente en **MULTA** por el equivalente a **300 trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de**



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.3/068-15.

**México) al momento de cometer la infracción;** así como el **DECOMISO DEFINITIVO de 01 un Halcón Harris (Parabuteo unicinctus)**, todo lo anterior, con fundamento en lo señalado por los artículos 123 fracciones II y VII y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, realizando para tales fines las diligencias necesarias, levantando el acta circunstanciada correspondiente.-----

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 170, 170 bis, 171, 172, 173, 174, 174 bis, 174 bis 1, 175 y 175 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 104, 105, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 129 y 130 de la Ley General de Vida Silvestre y 138, 140, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, es de RESOLVERSE y SE: -----

----- **R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Que tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente resolución administrativa, por lo que ve a la infracción prevista por el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre por la violación en que incurrió a lo establecido en los artículos 50 y 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, **por no acreditar la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre: 01 un Halcón Harris (Parabuteo unicinctus), en buen estado físico aparente, Protegido por la NOM-059-SEMARNAT-2010, en categoría de Sujeto a protección especial (PR) e incluido en el Apéndice II de CITES**, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina imponer como sanción al **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (D)**, MULTA que asciende a la cantidad de **\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **300 trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) al momento de cometer la infracción**, el cual correspondía a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), conforme a la *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de enero de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de abril de 2015*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta del mes de marzo del año 2015 dos mil quince. Así mismo, se impone como **SANCIÓN el DECOMISO DEFINITIVO de 01 un Halcón Harris (Parabuteo unicinctus)**, todo lo anterior, con fundamento en lo señalado por los artículos 123 fracciones II y VII y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, realizando para tales fines las diligencias necesarias, levantando el acta circunstanciada correspondiente.-----

**SEGUNDO.-** Se **ORDENA** girar memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación en Jalisco, para efecto de que se **DEJE SIN EFECTOS** la medida de seguridad impuesta, consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** del ejemplar de vida silvestre en depósito, y en su lugar, lleve a cabo el **DECOMISO DEFINITIVO** del mismo, describiéndolo a continuación:

RECURSOS NATURAL(ES) Y/U OBJETO(S) EN DÉPOSITO		
CANTIDAD Y/O VOLUMEN	NOMBRE COMÚN Y/O CIENTIFICO	OBSERVACIONES
01 un	Halcón de Harris ( <i>Parabuteo unicinctus</i> )	Buen estado físico aparente Protegido por la NOM-059-SEMARNAT-2010, en categoría de Sujeto a protección especial (PR) y; Se encuentra incluido en el Apéndice II de CITES

**TERCERO.-** En virtud de lo anterior, se ordena girar atento oficio a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, así como a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, con objeto de determinar el Destino Final del ejemplar de vida silvestre decomisado, consistente en **01 un Halcón Harris (*Parabuteo unicinctus*), en buen estado físico aparente, Protegido por la NOM-059-SEMARNAT-2010, en categoría de Sujeto a protección especial (PR) e incluido en el Apéndice II de CITES.**----

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga al **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)** el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de la multa que le fue impuesta, para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

**<http://tramites.semarnat.gob.mx>**

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar *enter* en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.



- Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación Jalisco.
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación en Jalisco, un escrito libre con el original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato eScinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.

**QUINTO.-** Se hace constar que, de conformidad a lo previsto en el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el ingreso obtenido con el pago de la multa impuesta, se destinará a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en las materias a que se refiere la misma Ley.

**SEXTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, que establece la obligación de llevar un padrón de infractores a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, como aconteció en el presente procedimiento, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, ordenar la inscripción del **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)**, en el Padrón de infractores de la normatividad ambiental en materia de fauna silvestre; por lo anterior, hágase del conocimiento del infractor, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los fines legales correspondientes. --

**SÉPTIMO.-** Se le hace saber al **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)** que en caso de inconformidad, podrá interponer el Recurso de Revisión, mismo que deberá presentar en el término de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído.

**OCTAVO.-** Se informa al interesado que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, en la Colonia Chapultepec Country, Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.

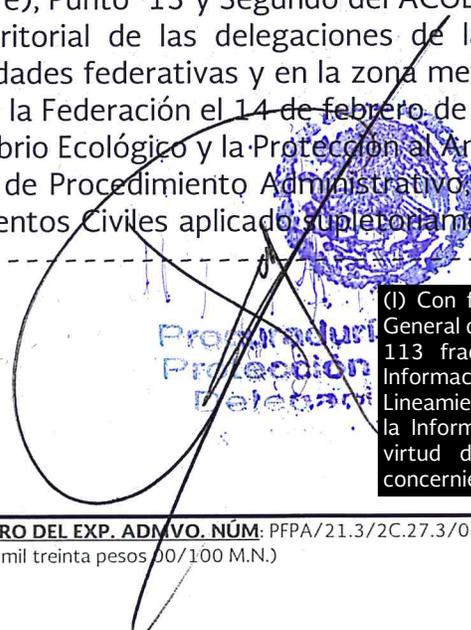
**NOVENO.-** Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que **toda la información generada, obtenida,**

**adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

**DÉCIMO.-** Notifíquese Personalmente el contenido del presente proveído al **Eliminado 04 cuatro** palabras. Ver (I) , en la finca marcada con el número **Eliminado 18 dieciocho** palabras. Ver (I).  
-----  
Cúmplase.-----

Así lo proveyó y firma, la **C. M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 167 Bis, 167 Bis I y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

XYH/JAVN/LBRG/IFPR



(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.3/068-15.  
MULTA: de \$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)  
DECOMISO DEFINITIVO